



CEPB

Confederación de Empresarios
Privados de Bolivia



Boletín Informativo - Unidad de Análisis Legislativo • Año 4 • No. 5 • Febrero - Marzo 2015 • www.cepb.org.bo

REFORMA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. UN TEMA PENDIENTE

Existen numerosos estudios económicos que establecen que, en la gran mayoría de los casos, un adecuado sistema jurídico y judicial es un componente fundamental para la captación de inversiones privadas.

Al margen del sistema político-económico-social que se trate, está comprobado que, sin inversión no hay forma de lograr un crecimiento económico sostenido y significativo. La decisión de invertir en un país suele estar basada en múltiples factores, siendo los más importantes la existencia de una oportunidad de negocios rentable y la percepción general de riesgo de un país.

Por lo general, el inversionista maneja el riesgo natural de toda actividad económica, pero es razonable que además quiera rehuir de la inseguridad jurídica y se retraiga, cuando observa un cuadro de inestabilidad, en las reglas de juego o de arbitrariedad en su aplicación.

Los inversionistas que aceptan convivir con dicha inestabilidad, lo hacen a riesgo de la eficiencia de sus negocios, al tener que incorporar en sus modelos y proyecciones un factor de riesgo adicional que, normalmente se traduce en costos de capital más altos.

Es necesario tener en cuenta que, el capital privado obviamente no es ilimitado. Por lo tanto, un país que cuenta con un sistema jurídico estable y predecible, y con instituciones técnicamente sólidas, suele estar mejor posicionado para atraer y competir por esa inversión limitada. Asimismo, si bien la seguridad jurídica no es el único factor relevante para captar inversiones, la obsolescencia de los sistemas jurídicos y la ineficiencia de las instituciones, son limitantes relevantes para la captación de inversiones a largo plazo.

La estabilidad de las reglas que, no se sustenta en una plena vigencia del Estado de Derecho puede ser un mero espejismo y, por lo tanto, la fuente de posteriores frustraciones. Es el caso de normas individualizadas que se otorgan a favor de ciertos inversionistas y que, en apariencia crean un sistema estable pero la experiencia demuestra, que esa estabilidad es efímera.

La estabilidad jurídica a la que se debe aspirar debe sustentarse en la plena vigencia del Estado de Derecho¹ en la sociedad. Es por tanto necesario que, las reformas de los sistemas normativos y judiciales, respondan a una visión integral de largo plazo, que

1. El Estado de Derecho consiste en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garanticen el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.



busque beneficiar a la sociedad en su conjunto, mediante un crecimiento sostenido y equitativo.

Hoy día, el desarrollo debe sustentarse en mayores niveles de equidad y de acceso de todas las personas a las oportunidades. Estas condiciones de equidad, participación y seguridad, suponen la existencia de instituciones públicas fuertes, ágiles, transparentes y eficaces, especialmente de la justicia, aunada a una independencia e imparcialidad tal que, garantice la existencia de un árbitro que pueda hacer respetar las reglas, - previas-, del juego democrático.

En este sentido, la justicia, - y su reforma, - viene ocupando, desde hace varias décadas, un plano importante dentro de los temas políticos e institucionales del país. La razón de ello es evidente: Bolivia no había enfrentado con la profundidad requerida y, por tanto, el tratamiento debido, a la cuestión de la justicia.

Hay un vínculo axiológico y práctico entre la calidad del Estado de Derecho y la estabilidad política y el desarrollo económico y social de la sociedad. Esta correlación de las sociedades y una creciente expectativa que, se vincula con estándares de mayor acceso a los sistemas de justicia y de resolución de conflictos, es un derecho a la satisfacción de expectativas de garantías de la población.

La actividad empresarial, caracterizada por la legítima búsqueda de un rendimiento económico adecuado y su sostenibilidad a largo plazo, es incompatible con la incertidumbre que producen las estructuras legales, poco o confusamente definidas y, con la inseguridad derivada de regulaciones que, no alcanzan a cubrir jurídicamente las situaciones y contingencias habituales que pueden darse en el ámbito de las operaciones comerciales.

Por esta razón, no cabe duda que, el desarrollo económico de cualquier país depende

directamente de su sistema jurídico, pues únicamente contando con un marco normativo adecuado y un sistema de administración de justicia eficiente, se puede crear una base sólida para el desarrollo de negocios y nuevos proyectos.

Junto a factores de indudable influencia en el desarrollo económico, como el nivel de estabilidad política u otros, como los relacionados con los indicadores económicos o la evolución de los mercados financieros, no puede desconocerse que, en el ámbito internacional, una de las principales causas que desincentivan la iniciativa privada, es el deterioro en la seguridad jurídica² y los sistemas de administración de la misma.

La inexistencia de una estructura legal completa y bien desarrollada en todos los niveles y de instituciones que actúen con transparencia y sometimiento al principio de legalidad, es un obstáculo para el correcto desenvolvimiento de la actividad económica. En efecto, puede llegar a anular la iniciativa empresarial para la creación de riqueza, al mermar la confianza en la protección que pueden ofrecer las leyes, e incluso impedir que los operadores alcancen la necesaria certeza, respecto a que los poderes públicos ejercerán sus potestades en un marco legal suficientemente delimitado y, dentro del cual no tengan cabida comportamientos arbitrarios o inesperados.

La seguridad jurídica, entendida como la estabilidad general que confiere la existencia de un sistema jurídico completo y adecuado y unas instituciones sólidas, eficientes y dotadas de profesionales capacitados, es, en suma, el elemento clave para que el sector privado desempeñe plenamente su labor dinamizadora del desarrollo y la creación de empleo. En todo caso, como conclusión de lo expuesto hasta el momento, cabe señalar con rotundidad que la seguridad jurídica, es la

² La seguridad jurídica debería ser entendida como un principio jurídico general, consustancial al Estado de Derecho, en virtud del cual el Estado, como órgano rector de una sociedad, debe necesariamente asegurar ciertas condiciones básicas a sus ciudadanos, a modo de garantías, en cuanto al ámbito administrativo, judicial, legislativo, y en general en todos aquellos ámbitos en los que intervenga investido de la soberanía estatal.



premisa necesaria para generar confianza y que, sin confianza no hay inversión ni desarrollo económico y social. La seguridad jurídica es un presupuesto indispensable del progreso de los pueblos.

Si el primer pilar para la construcción de la seguridad jurídica es la existencia de un sistema normativo público, claro, predecible y estable, es igualmente importante que existan instituciones solventes que lo apliquen y ejecuten. En efecto, de poco sirve conocer los derechos y obligaciones, dentro de un marco armónico y estable, si luego, no se cuenta con ninguna garantía de que se va a poder ejercitarlos con éxito y defenderse en igualdad de condiciones, frente a la imposición de obligaciones o cargas que no correspondan. Por muy buena que sea la ley, sin su correcta aplicación, resulta inservible.

La administración de justicia, es decir, los jueces y tribunales o, de forma resumida, la Justicia, -no como concepto sino como institución encargada de administrarla-, es, en último término, la garante del Estado de Derecho y de la seguridad jurídica, la encargada de que las normas abstractas, se transformen en resoluciones concretas que reconozcan derechos y obligaciones y que, amparen la posición de los particulares frente a las pretensiones de otros particulares y, al riesgo de arbitrariedad de los poderes públicos.

¿Qué es la administración de justicia?

Se puede decir que la administración de justicia es un equivalente a hablar de tribunales, jurisdicciones u Órgano Judicial.

Según esto, la administración de justicia estaría compuesta por los órganos del Estado que, aseguran la aplicación de las reglas de derecho establecidas por los gobernantes.

La administración de justicia es portadora del poder jurisdiccional, es decir, del poder de definir el Derecho. Entender a la administración de justicia como órgano del Estado que,


asegura la aplicación de las reglas de Derecho establecidas por los gobernantes y portadora, por tanto, del poder jurisdiccional, es correcto. Pero hay mucho más en el fondo, hay una mejor manera de definir a la administración de justicia y denotar su verdadera naturaleza; se puede decir que la administración de justicia es esencialmente un servicio. Este servicio es prestado por el Estado a la comunidad, mediante la solución de controversias para mantener la paz social y facilitar el desarrollo económico.

Funciones de la administración de justicia

Se ha hablado bastante acerca de la importancia y las funciones de la administración de justicia; por ejemplo, se ha dicho que en los sistemas democráticos, la administración de justicia asegura un control de los gobernantes a través del principio de legalidad y, a partir del principio de constitucionalidad; es decir, se está ante una función de control de los gobernantes, por parte de la administración de justicia. También se establece como función clásica del Órgano Judicial o administración de justicia, el ejercicio de la potestad jurisdiccional, es decir, la declaración de existencia de un derecho, como la demostración de la tutela que una norma concede a un determinado interés, y la imposición mediante la fuerza coactiva de ese interés, cuya tutela legalmente se ha declarado cierta.

Ambas funciones de la administración de justicia son válidas e importantes; es absolutamente claro que la administración de justicia tiene como función decir el derecho, esto es, ejercer la potestad jurisdiccional. También es cierto que es función de la administración de justicia, el control de los reglamentos mediante el principio de legalidad, y de las leyes mediante el principio de constitucionalidad, para evitar la arbitrariedad de los gobernantes.

Además de las señaladas, la administración de justicia es una de las bases fundamentales



de la sociedad organizada, y es necesaria para que predomine la legalidad, para que se proporcione a cada cual lo que le corresponde, para que de esta manera, no existan contiendas mayores y prevalezca lo que está arreglado a la ley y la razón, reinando el principio del Derecho.

La función primordial de la administración de justicia, siguiendo este razonamiento, sería asegurar un adecuado funcionamiento del Estado, e indirectamente su estabilidad y consolidación, y a través de esto, lograr un mercado eficiente y el desarrollo.

La eficiencia del Estado y la de la administración de justicia se alimentan recíprocamente en una relación todo-parte de la siguiente manera: si el Estado es eficiente entonces la administración de justicia, como parte del Estado deberá dar prioridad el valor eficiencia. A la inversa, si la administración de justicia, como parte del Estado, prioriza el valor eficiencia, entonces contribuirá a lograr la eficiencia de la totalidad del Estado en el que está incluida.

La administración de justicia, como parte del Estado, puede contribuir a lograr la eficiencia de la totalidad del Estado, pues es un elemento fundamental en el proceso de brindar los servicios de protección y justicia por parte del Estado, cumple por ello una función legitimadora del Estado, garantizando la consecución de los fines intermedios necesarios para llegar al objetivo final: el desarrollo en un mercado eficiente.

Causas de la crisis en la administración de justicia

La falta de acción o pasividad de la sociedad civil, la ausencia de seguridad personal para los funcionarios judiciales, la carencia de una infraestructura adecuada para el Órgano Judicial, y la existencia de jueces sin vocación, son causas de la crisis en la administración de justicia.

La administración de justicia en Bolivia, se ha visto afectada por el vicio de la corrupción que afecta a nuestra sociedad, directamente y a través de la crisis económica que ésta provoca. Al ser parte del Estado, la administración de justicia se ve perjudicada por la falta de recursos del Estado, siéndole negadas una mejor infraestructura y mejores niveles salariales, lo que provocará que los mejores profesionales de la sociedad se sientan ahuyentados de la administración de justicia. El estar privada, en términos generales, de los mejores profesionales de la sociedad, hace que la administración de justicia no pueda actuar en forma eficiente, sus resoluciones no son predecibles en absoluto, no logra garantizar la propiedad privada, ni la riqueza, y no cumple su función legitimadora del Estado, pues no ayuda a conseguir el desarrollo.

Como la administración de justicia en Bolivia, no cumple la función legitimadora del Estado, el Estado se ve afectado por la ineficiencia del Órgano Judicial, su sociedad civil trata de escapar a las cargas que impone, lo que generará mayor posibilidad de corrupción y más ineficiencia tanto para el Estado como para la administración de justicia.

Por ello, se requiere de una Justicia más proba y eficiente. Sin una Justicia imparcial no hay, ni puede haber seguridad jurídica pues los jueces y tribunales deben estar sometidos exclusivamente al imperio de la ley y sus decisiones deben basarse exclusivamente en el Derecho aplicable, sin presiones ni injerencias de particulares influyentes.

Objetivos de la administración de justicia. Ámbito de la reforma

Para que un Estado sea eficiente se requiere una administración de justicia eficaz. Para que se pueda llegar a una administración de justicia eficiente, es necesario que exista la voluntad política de conseguirla, destacando que, en la actualidad, este elemento está presente en el discurso gubernamental.



El Estado se ha planteado como metas inmediatas el conseguir captar inversiones para lograr la acumulación de riqueza y el desarrollo del país. Los inversionistas, como todos los individuos, son agentes racionales que buscan maximizar sus beneficios; por ello, es esencial que el Estado les otorgue una adecuada protección y seguridad para sus inversiones, haciendo que los beneficios sean mayores a los costos, -pues todos los individuos tienen aversión al riesgo.

Para la atracción de inversiones, es necesario contar con un Estado eficiente, legítimo, y por ello consolidado, pues es el único que puede brindar los servicios de seguridad que piden los inversionistas. Asimismo, para conseguir este objetivo es necesario contar con una administración de justicia eficiente, pues es el instrumento que el Estado utilizará para garantizar el respeto cabal y oportuno de las reglas de juego del mercado, la libre competencia, y además, cumplirá la función legitimadora del Estado, lo que reforzará el clima de confianza de los inversionistas.

Esta voluntad política, no sólo es necesaria para conseguir una administración de justicia eficiente, sino para la consecución de reglas claras que permitan la propiedad privada absoluta, necesarias también para crear un clima atractivo para las inversiones.

El beneficio de una reforma judicial no es el juez sino el ciudadano; el propósito de la reforma es facilitar a la administración de justicia un mejor servicio al ciudadano y a los agentes económicos en la sociedad. El principal obstáculo para este propósito, y uno de los principales obstáculos para el comercio, la inversión y el desarrollo, es la separación que existe entre la ley, tal como se promulga y la forma en que la sociedad se conduce, lo mismo que el funcionamiento de la economía en la vida real. De todos los actores legales, el juez es el único que no puede dejar de enfrentar esta contradicción.


Tal vez la lección más obvia es que el tema de reforma, se trata de un problema

multidimensional que, requiere de una estrategia integral que, por definición, debe ser multidisciplinaria, intersectorial y coordinada.

Si se pudiera resumir la complejidad del problema, hay cuatro dimensiones que son esenciales considerar en el proceso de reforma judicial:

- **Primero, las instituciones.** Obviamente se precisa de instituciones sólidas, solventes e independientes, con profesionales capacitados que permitan una eficaz administración de justicia, mediante la aplicación transparente de la ley.
- **Segundo, el sistema normativo.** Es esencial contar con una estructura jurídica moderna, sencilla y adecuada a las realidades sociales y económicas, que permita a las instituciones del sector justicia, cumplir con su mandato de manera eficiente y eficaz.
- **Tercero, la efectividad de las normas, su “enforcement”.** Esto es su capacidad para penetrar en la realidad, es decir, la capacidad real de las instituciones de hacer cumplir efectivamente el sistema normativo. Se trata de la aplicación práctica y efectiva de la ley, mediante instancias jurisdiccionales dinámicas, equitativas y transparentes, que apliquen el derecho en forma justa y fundamentada.
- **Cuarto, el compromiso de la sociedad en su conjunto, con el proceso de la reforma judicial.** Ninguno de los aspectos anteriores es sostenible en el tiempo, sin el compromiso y la participación activa de la sociedad y de sus principales actores, sin una cultura de la legalidad.

Por ello, es imprescindible contar con vínculos e instancias de diálogo permanentes entre todos los actores



involucrados: gobierno, legisladores, poder judicial, partidos políticos y la sociedad civil.

Es preciso reconocer que las necesidades de nuestro país, en el área de reforma judicial, son infinitamente mayores a los recursos disponibles. Asimismo, la tarea de reforma judicial es demasiado importante y compleja para pretender dejarla únicamente en manos sólo de los abogados, pues por definición se requiere un esfuerzo multidisciplinario.

Por ello, será imprescindible abordar inmediatamente una reforma, a partir de: (i) la educación y capacitación jurídica; (ii) la gestión de la administración de justicia, y (iii) el acceso a la justicia, para darle así cabida a la población vulnerable y de más limitados recursos, y (iv) el uso de mecanismos alternativos para la solución de controversias

La posibilidad de alcanzar un menor nivel de corrupción

La corrupción judicial es, sin lugar a dudas uno de los principales factores que atentan en contra del igual acceso a la justicia y de la tutela de los derechos de los actores más desprotegidos. Desde luego, porque aumenta, los costos de litigar y otorga al litigante más rico ventajas incontrarrestables que, nada tienen que hacer con la justicia o fundamentos de las pretensiones de las partes.

El Sistema Administrativo de Justicia y la debilidad del Estado de Derecho han sido identificados como causas directas e indirectas de la corrupción. Desde la excesiva discrecionalidad que tiene el funcionario público para decidir cuestiones que afectan a la empresa en la esfera administrativa, hasta el favoritismo de los funcionarios judiciales, el servicio público de administrar justicia y hacer valer el Estado de Derecho en Bolivia es lento, inconsistente, complicado, falto de credibilidad, frecuentemente atacado de corrupto, protector de corruptos y facilitador de la corrupción. Una sociedad incapaz de resolver la conflictividad a través de

mecanismos eficientes, transparentes e íntegros, es una sociedad condenada a revertir a la ley de la selva, bajo el dictamen del más fuerte, del menos escrupuloso, del mejor postor, o en fin, del más dispuesto a jugar bajo las reglas de la corrupción.

Sin duda un proceso de reforma, cualquiera sea su orientación abre oportunidades y entraña riesgos en materia de corrupción. Estar atentos a estos parece un factor fundamental para el valor de la igualdad en los procesos judiciales.

La posibilidad de decidir racionalmente la asignación de los escasos recursos judiciales

Nuestra cultura jurídica tradicional en América Latina ha sostenido siempre que el Estado puede y debe resolver todos y cada uno de los conflictos jurídicamente relevantes que se producen en la comunidad; pues ello constituye una garantía esencial del Estado de Derecho y del imperio de la justicia sobre la ley del más fuerte. Este principio, que los abogados suelen esgrimir con orgullo, olvida la evidente verdad de que la justicia no es gratuita y que los recursos de que se disponen para ella son escasos. En vez de reconocer esa realidad, se ha preferido seguir fieles y aferrados al principio de que la justicia debe ser accesible a todos y a todo conflicto relevante, dejando a los economistas el “pequeño” problema de encontrar recursos para que ello llegue a ser cierto. Como los economistas tampoco han logrado el sueño de los alquimistas, el resultado nos sitúa en el peor de todos los mundos.

Tal gratuidad desfavorece la igualdad. En primer lugar, porque la justicia no se hace gratuita por el hecho de declararla como tal. Esta declaración simplemente traslada los costos del juicio desde los litigantes a los contribuyentes.

El Órgano Judicial, dotado de una pobre infraestructura, de escasos recursos y de una



pobrísima capacidad de gestión administrativa es declarado como órgano accesible a todos los ciudadanos, lo mismo que a todos los problemas de connotación jurídica. El resultado práctico es que los tribunales se ven sobresaturados de causas; y funcionando deficientemente respecto de todas ellas y, particularmente mal para los litigantes más pobres.

En este contexto, cuando un sistema escrito se sobesatura, resulta fundamental contar con algún abogado que sea capaz de “mover los papeles”. El profesional y la capacidad de pagos informales por parte de éste a empleados subalternos del tribunal, resultan decisivos para la celeridad o lentitud de las causas.

Como ha llegado a ser un punto indiscutido de la literatura, la lentitud o rapidez de los procesos resulta una barrera decisiva en el acceso a la judicatura y en la capacidad del sistema judicial de tutelar efectiva e igualitariamente los derechos.

Los sistemas lentos y escritos, que se verifican en tribunales sobresaturados y donde los empleados subalternos suelen manejar la velocidad de los procesos, implican un factor relevante de desigualdad entre las partes que litigan, con ventajas significativas para los litigantes ricos sobre los litigantes pobres, no solo cuando se confrontan entre sí, sino especialmente cuando no lo hacen, pues dichas causas paralelas compiten por la atención y diligencia del tribunal.

El costo económico de la justicia

Es importante establecer un porcentaje adecuado y suficiente del presupuesto nacional para el Órgano Judicial, caso contrario, será imposible llevar a cabo una reforma integral de la administración de justicia.

La eficiencia de la administración de justicia puede ser causa y consecuencia a la vez de la asignación de recursos adecuados por parte del Estado.

Los litigantes deben asumir su parte en el costo económico de la justicia; pero solamente deben asumir los costos establecidos en la ley, y deben obtener por ello un servicio eficiente, es decir, fallos justos y predecibles.


Es necesario acabar con los costos ocultos del sistema derivados de la corrupción de la administración de justicia para legitimar el sistema. Una administración de justicia eficiente no generará costos indirectos para la sociedad, en cambio, uno ineficiente, sí los generará bajo la forma de atraso y empobrecimiento: el resultado final será la deslegitimación del Estado y la entrada en el círculo vicioso de la corrupción y la pobreza.

Por otra parte, siendo la justicia gratuita para cualquier litigante, los abogados no lo son. Los pobres no pueden acceder a ellos o acceden a abogados de más baja calidad, lo que implica que los procesos son más lentos. Así también, el nombre de la gratuidad se aumenta a esta barrera de lentitud para el acceso de a la justicia.

El contexto legal

Para iniciar una modernización de la administración de justicia es importante crear un adecuado marco legal para realizarla. Independientemente, de este necesario marco legal para reestructurar y afianzar a la propia administración de justicia, es necesario darle un adecuado marco legal acorde con los nuevos objetivos del país, es necesario contar con reglas claras y simples, que sean de real utilidad; por otra parte, no se deben crear instituciones que luego deberán ser desreguladas y que aumenten los costos del sistema o que aumenten la diferencia entre el derecho y la realidad.

Son necesarias reformas legales tanto en el nivel objetivo como sustantivo. A nivel objetivo se encuentra la búsqueda de eficiencia y simplificación de los procesos judiciales y la dotación de normas para la selección y mantenimiento de personal honesto y eficiente



para la administración de justicia. En el nivel sustantivo, se encuentra la modificación del marco legal en el que se mueve el país para adecuarlo a los nuevos objetivos del Estado, según los preceptos descritos en la Constitución Política del Estado.

La administración del sistema

En esta área es necesario determinar racionalmente la distribución territorial y por materias del Órgano Judicial, es decir, se debe determinar el número de tribunales y de jueces de acuerdo a la población y al número de casos.

Lo mismo deberá establecerse como una prioridad la selección y nombramiento de jueces y de funcionarios auxiliares de justicia. Esta es la parte más delicada de la reforma, pues es necesario captar a los mejores profesionales de la sociedad para lograr una mejora real; es necesaria toda una reingeniería de recursos humanos.

Para hacerlo es necesario generar salarios adecuados y señales claras de voluntad de reforma integral, para que los beneficios de pertenecer a la administración de justicia sean superiores a los costos y, los mejores profesionales de la sociedad ingresen al servicio.

En lo que respecta a las relaciones de los jueces con los demás órganos del Estado y, con otras instancias al interior del mismo Órgano Judicial debe primar el principio de la independencia judicial. Esta independencia es necesaria para que el juez pueda decidir honestamente y sin presiones; es necesaria para garantizar honestidad y eficiencia, partiendo del supuesto de que contamos con los individuos más calificados en la administración de justicia. Los jueces deben ser inmunes a cualquier tipo de presión, ya sea del interior del Estado o del exterior.

La designación de los casos debe realizarse de una manera totalmente aleatoria para

reducir al mínimo las posibilidades de corrupción. El juez debe ser quien dirija efectivamente el proceso, para esto es necesario reducir la carga de casos que soporta; es muy importante que sea el mismo juez quien redacte la sentencia, pues si no estaríamos ante la violación del debido proceso.

La carrera judicial y la formación

Cualquier proceso de reforma que se emprenda, debe necesariamente supeditarse a la existencia de jueces y funcionarios auxiliares que ejerzan sus funciones bajo los principios de independencia, imparcialidad, profesionalidad y responsabilidad, procediendo a la reducción progresiva y sustancial de las figuras de suplencias.

Sobre esta base, es preponderante trabajar en un esquema de la carrera judicial, comandado por el Consejo de la Magistratura, sobre las siguientes bases mínimas:

- a) La selección objetiva y rigurosa mediante oposición, con pruebas que completen los temarios con disciplinas que se estiman complemento necesario para el ejercicio de la función judicial. Las pruebas deberán permitir valorar la cultura, madurez y capacidad argumental y de análisis del postulante.
- b) El acceso por turno de profesionales idóneos, requerirá acreditar unos méritos relevantes, -capacidad y experiencia-, y un procedimiento de comprobación objetivo, imparcial y riguroso de los mismos. De igual modo, para este sistema de ingreso, se potenciará la labor formadora selectiva de las áreas de formación dispuestas por el Consejo de la Magistratura.
- c) Debe consolidarse la idea de carrera, superando el exclusivo criterio de antigüedad. Deberán incorporarse criterios de mérito, formación, especialización, rendimiento y calidad

de trabajo, como criterios de promoción, adjudicación de nuevos puestos de trabajo y de mejora de los niveles salariales.

- d) Debe establecerse un diseño de las exigencias correspondientes a cada destino, condiciones para el acceso a determinados cargos y órganos especializados y limitación del tiempo de permanencia en los mismos.
- e) Deben potenciarse los procesos de formación del personal de la administración de justicia, de manera tal de reforzar los conocimientos en materias jurídicas y no jurídicas. Es imprescindible desarrollar programas de formación continuada que, permitan profundizar en materias concretas y ampliar conocimientos, de manera tal de favorecer a la especialización según las áreas de desempeño.

No puede entenderse un sistema eficiente de administración de justicia, sin el apoyo tecnológico necesario que, permita transitar a un sistema automatizado de manejo de la información, redundando en el beneficio de los litigantes, de los funcionarios judiciales y, sobre todo, propendiendo hacia la transparencia de este sistema.

Métodos de solución alternativas de controversias

No cabe duda que la sociedad entera tiene interés en la resolución justa de los conflictos de relevancia jurídica que se suscitan en su interior. Sin embargo, también es cierto que la posición principista de llevar esta verdad hasta las últimas consecuencias implica postular la judicialización de todo conflicto, en condiciones que no existen recursos para ello. Una ética de la responsabilidad obliga a buscar soluciones políticamente viables y para ello, puede ser útil hacer algunas distinciones.

El Estado debe dar normas que permitan crear un marco de incentivos que haga que los

individuos se comporten de modo eficiente, que haga máximo el bienestar social; esto es crucial para cualquier sociedad.

La redistribución a través de normas legales tiene el inconveniente de que en numerosas ocasiones sus efectos distributivos buscados apenas pueden llevarse a cabo, y en otros casos en que sí puede tener consecuencias distributivas sustanciales, su efectividad se ve limitada porque es menos preciso y sistemático que otros medios alternativos.


Si existen medios alternativos más precisos que la administración de justicia estatal el Estado, haciendo primar el valor eficiencia, debe permitir su uso a los particulares.

En este caso se posible aplicar el Teorema de Coase, según el cual, el Estado deberá intervenir si los beneficios netos de su actuación son mayores que los de su no intervención. Los particulares podrían llegar a acordar una solución eficiente ante efectos externos mediante la negociación, con lo cual la intervención del Estado puede carecer de sentido.

Al respecto es importante el paso que significa una nueva Ley de Conciliación y Arbitraje, que permita la efectivización en la práctica de estos medios alternativos, garantizando su eficiencia entre los particulares.

Es necesario reformar y modernizar integralmente a la administración de justicia para adecuarla al nuevo momento histórico que vive Bolivia, y no sólo la administración de justicia, sino modernizar la totalidad del Estado, pues ambas reformas se implican una a otra y no son posibles la una sin la otra. Así como la corrupción y la crisis se autorreplican y se alimentan mutuamente, también la reforma y la eficiencia de la administración de justicia y del Estado se autorreplican y alimentan mutuamente.

Como conclusión, debe destacarse que, en primer lugar, corresponde a la Justicia aplicar



a rajatabla el principio de que todos somos iguales ante la ley y, mientras este principio no se garantice plenamente, no existirá seguridad jurídica. Los particulares deben poder confiar que, cuando se presenten ante un tribunal de justicia, lo único relevante será la adecuación a Derecho de su conducta.

En segundo lugar, se requiere una Justicia de calidad. Esto supone necesariamente contar con un cuerpo de jueces bien preparados, formados y correctamente retribuidos, que cuente con los medios materiales y humanos para desempeñar su labor.

El sistema de selección de los jueces y magistrados debe ir en la misma dirección. Un aspecto que puede contribuir a la mejora de la calidad de la Justicia es el de la especialización de los jueces y magistrados, lo que resulta especialmente relevante ante la complejidad de la normativa actual.

En tercer lugar, se debe fomentar la previsibilidad de las decisiones judiciales y, en este sentido, debe hacerse referencia al sistema de recursos y, en particular, a la

confiabilidad de las sentencias de primera y segunda instancia, que es un parámetro igualmente vinculado a la calidad de la Justicia.

Pero también debe mencionarse, la aplicación estricta de la ley: para gozar de una verdadera seguridad jurídica, la Justicia, -como la Administración-, no puede ni debe arrogarse las prerrogativas del Órgano Legislativo, debiendo aplicar el Derecho en sus propios términos y dictar resoluciones que se ajusten a la ley.

En cuarto lugar, la Justicia debe actuar a tiempo. Nada hay más cierto que el viejo aforismo de que “la Justicia tardía no es Justicia”. Si los inversores no pueden confiar en que verán reconocidos y aplicados sus derechos en un tiempo razonable, de nada les servirá estar amparados por un sistema normativo claro, predecible y estable y por una Justicia independiente, imparcial y de calidad. Una sentencia, por muy buena que sea, -y, en este caso, por buena, se entiende, acertada en la aplicación del Derecho-, si es tardía, no es capaz de restablecer los perjuicios potencialmente causados por la infracción enjuiciada.

NORMATIVA ENERO 2015

LEYES

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
669	31/03/2015	Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
668	24/03/2015	Ley que declara de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles para la Construcción de un Estadio en la ciudad de Cochabamba.
667	23/03/2015	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la Expropiación de Bienes Inmuebles con destino a la Implementación del Proyecto y Construcción del "Aeropuerto Internacional de Trinidad".
666	19/03/2015	Aprueba la enajenación, a título oneroso, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
665	19/03/2015	Amplía el plazo previstos en la Disposición Transitoria Curta de la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, estableciéndose un plazo adicional de cinco (5) años a partir de la publicación de la presente Ley para que las asociaciones religiosas con personalidad jurídica legamente reconocidas puedan realizar el trámite de homologación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
664	19/03/2015	Modifica el Artículo 1 de la Ley N° 3868 de 26 de mayo de 2008.
663	19/03/2015	Aprueba la enajenación, a título oneroso, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
662	10/03/2015	Aprueba la enajenación a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB.
661	10/03/2015	Aprueba la enajenación a título gratuito de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cliza, a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.
660	6/03/2015	Declara a la ciudad de El Alto, "Ciudad Revolucionaria, Heroica y Defensora de los Recursos Naturales Estratégicos del Estado Plurinacional de Bolivia", por su aporte indiscutible en el proceso de conformación del Nuevo Estado Plurinacional.

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
659	3/03/2015	Aprueba la transferencia, a título gratuito, del lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, con destino exclusivo para la construcción de infraestructura y funcionamiento de oficinas para la otorgación de cédulas de identidad y licencias de conducir.
658	3/03/2015	Aprueba la transferencia a título gratuito de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo de Tupiza, a favor del Órgano Judicial, con destino exclusivo para la construcción del edificio del Palacio de Justicia de Mizque.
657	24/02/2015	Aprueba la enajenación a título gratuito, de dos lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Arani, en favor de la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre".
656	24/02/2015	Aprueba la transferencia a título gratuito, de la Planta de Concentración de Minerales de Zinc, Plata y Plomo "Planta Denver", que comprende la totalidad de los equipos, maquinarias, edificaciones, inmobiliarias y terrenos a favor de la Universidad Autónoma Tomás Frías.
655	24/02/2015	Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo de Llallagua.
654	9/02/2015	Declara al Departamento de Oruro "Centro Natural de Aguas Termales".



DECRETOS SUPREMOS

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
2313	31/03/2015	Designa Ministro Interino.
2312	25/03/2015	Designa Ministro Interino.
2311	25/03/2015	Establece el perímetro de los salares y lagunas saladas declaradas como áreas reservadas para el Estado por la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, respetando la delimitación internacional.
2310	25/03/2015	Las mujeres que desarrollan actividades en el sector productivo, en áreas rural y urbana, podrán acceder a préstamos bajo el producto denominado "Crédito Productivo Grupal para la Mujer", establecido en el marco del Fideicomiso para el Desarrollo Productivo, autorizado por Decreto Supremo N° 29145.
2309	25/03/2015	Autoriza a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, la compra de vehículos automotores, para actividades operativas que ayuden a cumplir las funciones de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Pando.
2308	25/03/2015	Reglamente la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario aplicable a los Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.
2307 a 2303		Designación de Ministros Interinos.
2302	18/03/2015	Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas una transferencia presupuestaria al Ministerio de Culturas y Turismo, para la Promoción del Turismo de los destinos "Salar de Uyuni y Lagunas de Colores" y "Parque Madidi, Rurrenabaque y Pampas del Yacuma", en mercados nacionales e internacionales.
2301	18/03/2015	Modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0808, de 2 de marzo de 2011.
2300	18/03/2015	Incorpora los Parágrafos II y III en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 2231, de 31 de diciembre de 2014.
2299	18/03/2015	Autoriza la contratación directa para el incremento de la productividad en pequeños y medianos productores agropecuarios y piscícolas; así como para la dotación de soluciones habitacionales.
2298	18/03/2015	Modifica y complementa el Decreto Supremo N° 29033, de 16 de febrero de 2007, Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas.

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
2297	18/03/2015	Incorpora el inciso u) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
2296	18/03/2015	Modifica el inciso f) del Artículo 19 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009.
2295	18/03/2015	Establece el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte.
2294	18/03/2015	Establece y regula la contratación directa de bienes, obras y/o servicios generales para los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B, Ministerio de Comunicación, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a fin de fomentar el desarrollo de la economía social comunitaria.
2291 a 2293		Designa Ministros Interinos.
2290	11/03/2015	Autoriza la asignación de recursos del “Fondo para la Revolución Industrial Productiva” - FINPRO, a la Empresa Pública Nacional Textil - ENATEX, para el proyecto “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL TEXTIL”.
2289	11/03/2015	Autoriza al Ministerio de Salud la importación de ambulancias, bajo la modalidad de despacho inmediato, a través de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba y, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas practicar una transferencia presupuestaria al Ministerio de Salud, a tal efecto.
2288 las	11/03/2015	Establece los procedimientos de verificación del cumplimiento de obligaciones de retención y pago de la Regalía Minera, así como su régimen sancionatorio por incumplimiento total o parcial, en el marco de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.
2287	11/03/2015	Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia un Convenio de Préstamo.
2286	11/03/2015	Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con la Asociación Internacional de Fomento - AIF, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia un Convenio de Financiamiento.



NÚMERO	FECHA	RESUMEN
2285	11/03/2015	Declara de interés nacional la participación del Estado Plurinacional de Bolivia en la "Expo Milano 2015", del 1 de mayo al 31 de octubre de 2015, a desarrollarse en Milán, República Italiana.
2282 a 2284		Designación de Ministros Interinos.
2281	9/03/2015	Reconoce los trabajos análogos realizados en once secciones de la planta de producción de Kori Kollo y ocho secciones de la planta de producción de Kori Chaca, de la Empresa Minera Inti Raymi S.A. como insalubres.
2280	6/03/2015	Designa Ministro Interino.
2279	6/03/2015	Designa Ministro Interino.
2278	6/03/2015	Designa Ministro Interino.
2277	25/02/2015	Designa Ministro Interino.
2276	25/02/2015	Incorpora el inciso w) en el Artículo 58 del Decreto Supremo N°29894, de 7 de febrero del 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.
2275	25/02/2015	Introduce modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.
2274	24/02/2015	Dispone la intervención administrativa, financiera, técnica operativa del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas - FDPPIOYCC, así como el plazo, tiempo, funciones y acciones necesarias para su eficaz y eficiente cumplimiento.
2273	19/02/2015	Designa Ministro de Culturas y Turismo.
2272	18/02/2015	Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de manera excepcional la transferencia de recursos del Tesoro General de la Nación al Instituto del Seguro Agrario.
2271	18/02/2015	Implementa el ajuste Inversamente Proporcional - IP y Per Cápita de la Compensación de Cotizaciones Mensual - CCM en curso de pago de asegurados del Sistema Integral de Pensiones - SIP, aplicable para la presente gestión.
2270	18/02/2015	Autoriza al Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, el incremento de partidas.
2269	18/02/2015	Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, emitir Notas de Crédito Fiscal, a favor del Ministerio de Educación.

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
2268	18/02/2015	Reglamenta la Ley N° 574, de 11 de septiembre de 2014, que excepciona a los “Beneméritos de la Patria”, de manera personalísima y vitalicia, el cien por ciento (100%) del pago de los Servicios Básicos, que comprenden Energía Eléctrica, Gas Domiciliario y Agua Potable.
2267	18/02/2015	Establece la nivelación de los precios y/o tarifas de la actividad de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Tarija, en relación a las aplicadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB en el resto del país, en tanto se realice la revisión tarifaria, conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes.
2266	18/02/2015	Designación de Ministro Interino.
2265	11/02/2015	Autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la compra de un vehículo automotor, minibús 4x2, con capacidad para ocho (8) personas, destinado a la Oficina Regional Cochabamba, para uso operativo en actividades propias de la entidad.
2264	11/02/2015	Autoriza al Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta - BDP S.A.M. implementar y administrar un Sistema de Registro de Garantías No Convencionales para que preste servicios de inscripción y valoración de garantías no convencionales al sistema financiero, de acuerdo a reglamentación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
2263	4/02/2015	Autoriza la transferencia a título gratuito de seis vehículos de propiedad institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, a favor de entidades públicas.
2262	4/02/2015	En el marco del Programa “Bolivia Cambia” la Unidad de Proyectos Especiales - UPRE dependiente del Ministerio de la Presidencia, efectuará la reasignación de recursos destinados a Proyectos de continuidad a favor de las entidades beneficiarias, quedando excluidas la UPRE y las entidades beneficiarias de la aplicación del Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009.
2261	3/02/2015	Designa Ministro Interino.



La Paz - Bolivia